

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Provincia de TOLEDO

Comunidad Autónoma: CASTILLA-LA MANCHA

TASA

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B) y 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, se establece en este término municipal, un Tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2. El suministro de agua objeto de esta Ordenanza es el realizado por el Ayuntamiento bien de forma directa o indirecta, no afectando a las urbanizaciones abastecidas por sí mismas u otras empresas, sin perjuicio de la recepción en su día del servicio en las mismas.

Artículo 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 5. Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo. Las tarifas son las siguientes:

Concepto fijo

- Por enganche:10.000.- ptas.

Concepto periódico

- Cuota fija trimestral de mantenimiento de contadores y acometidas:..... 300.- ptas.

- Por consumo:

* De 0 m3 a 10 m3.....	30.- ptas./m3
* De 11 m3 a 25 m3.....	53.- ptas./m3
* De 26 m3 a 50 m3.....	82.- ptas./m3
* De 51 m3 a 100 m3.....	140.- ptas./m3
* Más de 100 m3.....	258.- ptas./m3

Las anteriores tarifas quedarán modificadas automáticamente, para años sucesivos, con efectos del día uno de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones.

Artículo 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrán exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Artículo 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de septiembre de 1989 (B.O.P. de Toledo nº 257 de 8 de noviembre de 1989) y modificada por los siguientes Acuerdos:

- Comisión de Gobierno de 4 de octubre de 1991 (BOP nº 13 de 17 enero 1992)**
- Pleno de 29 de diciembre de 1992 (BOP nº 19 26 de enero de 1993)**

- Pleno de 25 de abril de 1997 (BOP nº 115 de 22 mayo 1997)
- Pleno de 27 de abril de 1998 (BOP nº 107 de 13 de mayo de 1998)
- Pleno de 6 de noviembre de 1998 (BOP nº 294 de 24 diciembre 1998)

